
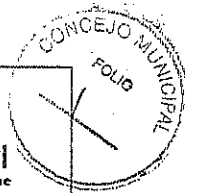


DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---



10 AGO 2017

587 17

COMUNICACIÓN N° -CM-17

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: COMUNICA BENEPLÁCITO RESOLUCION 23/2017 CIDH. EXIGE CUMPLIMIENTO RESOLUCION 23/2017: LIBERTAD INMEDIATA A MILAGRO SALA

ANTECEDENTES

Constitución Nacional
Declaración Universal de los Derechos Humanos
Convención Americana sobre Derechos Humanos
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes
Resolución 31 del Grupo de Trabajo de Detención Arbitraria de Naciones Unidas.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 23/2017. Medida Cautelar N° 25/16 "Milagro Amalia Ángela Sala respecto de Argentina, 27 de julio de 2017

FUNDAMENTOS

El 27 de julio, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dando curso a una medida cautelar interpuesta por Amnistía Internacional y el CELS, dictó una resolución que ratifica la resolución 31 del Grupo de Trabajo de Detención Arbitraria de Naciones Unidas y obliga al Estado a la liberación inmediata de la dirigente social, política y comunitaria Milagro Sala, detenida arbitrariamente por orden del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy desde el 16 de enero de 2016 y cohonestado por el Ejecutivo Provincial.


De modo que, tras valorar la información aportada por los peticionantes, así como las constataciones realizadas en su visita el 16 de junio de 2017, la Comisión concluyó que la señora Milagro Sala se encuentra en una situación de gravedad y urgencia donde sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable.

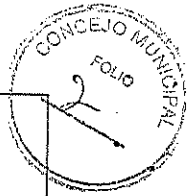
Para arribar a esa conclusión, la Comisión tomó en cuenta que existen una serie de particularidades que rodean la privación de la libertad de la señora Milagro Sala e identificó múltiples factores de riesgo que incluyen hostigamientos, una amenaza de muerte y agresiones en su contra.

Asimismo, dicha Comisión verificó la continuidad de la privación de la libertad de la señora Sala, a pesar del pronunciamiento del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas, publicado en octubre de 2016, el cual calificó tal detención como arbitraria y violatoria de los estándares del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, llamando a su liberación inmediata.

La Comisión determinó que la suma de las fuentes de riesgo identificadas se traduce en una situación de riesgo a la vida e integridad de la señora Sala que requieren medidas inmediatas para salvaguardar sus derechos.

Por ello, en un comunicado de prensa del 2 de diciembre de 2016, la CIDH plantea textualmente "...el Estado argentino de conformidad con sus obligaciones internacionales se

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	-----------	---



encuentra obligado a atender la decisión del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la ONU, que determinó que la detención de Milagro Sala es arbitraria, llamando a su liberación inmediata”

Del texto y del espíritu de la resolución de la CIDH, no cabe otra alternativa interpretativa que la libertad inmediata de Milagro, pues es el único resultado posible y conforme a derecho ante la ratificación de la decisión del grupo de trabajo referida, que indica de manera contundente y sin hesitaciones que la detención de Milagro es arbitraria.

A lo que se suma, que la propia CIDH considera que la detención obedece a la criminalización de una persona que es mujer, indígena y opositora al régimen político local. Por todo ello, evidentemente cualquier interpretación que pretenda hacerse de la resolución -y atento referirse a derechos humanos- debe hacerse desde una mirada amplia e integrativa, y no como meros compartimentos estancos sin vinculación entre unos y otros, por lo cual la única solución posible es la libertad inmediata de milagro.

En ese sentido, en declaraciones periodísticas el presidente de la CIDH Francisco Eguiguren explico el espíritu de la medida cautelar, aclarando que la misma se habilitó por tratarse de un caso donde aparece implicada una importante dirigente política y social, enfrentada al gobierno de la provincia e identificada con la oposición al gobierno nacional, lo que configura un escenario especial que pone en serio riesgo la vida y la integridad de Milagro Sala, por lo que se deja en claro que, si continuaran los procesos en su contra o no, ella debe ser retirada de prisión.


A su vez, el Secretario de Derechos Humanos de la Nación Claudio Avruj ha afirmado el “apoyo y respeto” del gobierno nacional al sistema interamericano de Derechos Humanos, lo que se debe interpretar como un compromiso por garantizar el cumplimiento del fallo citado de la CIDH.

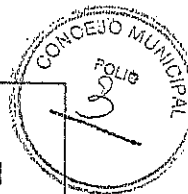
No obstante, a la fecha el poder judicial de la provincia de Jujuy desoye lo ordenado por le CIDH y con ello tira por tierra todo el bloque de tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, violando en simultáneo no solo los derechos personales de Milagro, sino la de todos los argentinos mediante una pretensión de adoctrinamiento y criminalización de todos aquellos dirigentes opositores.

A lo que se adiciona la aberrante violación a la división de poderes que debe existir en todos los niveles del Estado, donde sin tapujos el gobernador Gerardo Morales, desconoce lo fallado por la CIDH, y afirman que la misma convalida la actuación de la justicia provincial no dando lugar a la liberación, amparado en una reinterpretación sesgada del fallo y oportuna a sus fines.

Es inadmisibles la intromisión y pretensión de impartir órdenes del poder ejecutivo en el Judicial, precisamente el origen del sistema clásico de la llamada división de poderes constitucionalmente adoptado, consiste en el reparto de órganos y funciones y responde a una ideología de seguridad y control para organizar una estructura de contención del poder en resguardo de los derechos y libertades de los hombres y mujeres.

Este caso ha representado una vergüenza a nivel internacional, ya que el Estado Nacional no solo no ha cumplido con su rol de garante de los Derechos Humanos, sino que por el contrario es el propio Estado el que justifica y mantiene una situación ya declarada arbitraria. Y es el propio Estado el que en última instancia deberá rendir cuentas a la comunidad internacional.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---



Por ello manifestamos nuestro beneplácito ante la resolución de la CIDH, exigimos al Poder Judicial de la Provincia de Jujuy el cumplimiento irrestricto de los tratados internacionales, la resolución de la CIDH, la resolución 31 del grupo de trabajo de detención arbitraria de Naciones Unidas y la libertad inmediata de Milagro, como así también el levantamiento de la prisión preventiva durante la tramitación del proceso en su contra. Asimismo exigimos al Secretario de Derechos Humanos de la Nación Claudio Avruj que garantice el cumplimiento de la resolución citada de la CIDH.

AUTOR/A: Ana Marks, Ramón Chioconi, Daniel Natapof

ANA INES MARKS
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DANIEL NATAPOF
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

INICIATIVA: COMITÉ POR LA LIBERTAD DE MILAGRO SALA BARILOCHE-DINA HUAPI

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2017, según consta en el Acta N° /17. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

- Art. 1º) Se comunica beneplácito ante Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH), por su resolución 23/2017. Medida Cautelar N° 25/16 "Milagro Amalia Ángela Sala respecto de Argentina, del 27 de julio de 2017 y ante la resolución 31 del grupo de trabajo de detención arbitraria de Naciones Unidas, que exigen la inmediata liberación de Milagro Sala.
- Art. 2º) Se exige al Poder Judicial de la provincia de Jujuy el cumplimiento irrestricto de los tratados internacionales, acatamiento a la resolución 23/2017 de la Comisión Internacional de Derechos Humanos, y la resolución 31 del grupo de trabajo de detención arbitraria de Naciones Unidas y la libertad inmediata de Milagro Sala, como así también el levantamiento de la prisión preventiva durante la tramitación del proceso en su contra.
- Art. 3º) Se exige al Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Claudio Avruj, garantice el cumplimiento por parte del Estado Argentino de la resolución 23/2017 de la Comisión Internacional de Derechos Humanos.
- Art. 4º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.